Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO ABIERTO PRE N°523/13

CONTRATO ABIERTO celebrado en la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de mayo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como **PETROPAR**, con domicilio en Chile N° 753, representada en este acto por **Sergio Escobar Amarilla**, en su carácter de Presidente, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la compañía **RUMBOS S.A. DE SEGUROS**, que en adelante se le llamará **EL ASEGURADOR** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80002760-4, con domicilio en Estrella Nº 851 entre Ayolas y Montevideo de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Alcides Javier López Centurión**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.212.504. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de PETROPAR conforme a la Resolución PRE Nº 938/13 de fecha 24 de mayo de 2013 por la cual se adjudica Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 11/13 para la "Contratación de Seguros a favor de PETROPAR", de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

COPIA PARA LA FIRMA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para las coberturas de las secciones **Seguro de Vida / Vida Colectivo Empleado (Lote 6) y Seguro de Vida / Cancelación de Deudas (Lote 7)** de PETROPAR.

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al CDP Nº 179/13 de fecha 13 de marzo de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres millones doscientos setenta y tres mil setecientos treinta y nueve (G 5.443.273.739) que afecta al Subgrupo del Objeto de Gasto 260: "Servicios técnicos y profesionales" del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al ID N° 259.460 del Programa Anual de Contrataciones.

La validez de la contratación en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal del año 2014, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20 de la Ley 2051/03 y en el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) El listado de bienes a asegurar en la forma descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.
e) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) Las Pólizas de Seguros.
g) Certificados de confirmación de los Reaseguradores y del Bróker para las Secciones que lo requieran.
h) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

COPIA PARA LICIT

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
Las pólizas a ser emitidas por el adjudicatario en las distintas ramas de seguros, objeto de esta licitación, tendrán una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir las 12:00 horas del 28 de mayo de 2013 hasta las 12:00 horas del 28 de noviembre de 2014.

CLÁUSULA CUARTA: REASEGUROS, CESIÓN DE CONTRATOS Y RESPONSABILIDADES
Emitidas las pólizas, las adjudicatarias deberán presentar para la firma del contrato, los certificados de reaseguros referentes a las colocaciones de las pólizas contratadas. En caso de no hacerlo, PETROPAR rescindirá la póliza y hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. El incumplidor perderá la calidad de adjudicado como proveedora de seguros a PETROPAR, que podrá efectuar las adjudicaciones a las empresas ubicadas en segundo lugar que no hayan superado el porcentaje establecido por la Ley No 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El o los certificados de cobertura emitidos por las compañías reaseguradoras deberán coincidir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y, la nómina de los

mismos podrá ser reemplazada siempre y cuando el listado definitivo presente compañías reaseguradoras de calificación igual o superior a lo presentado con la carta oferta. Se exigirá la confirmación de pago al reaseguro en un plazo máximo de noventa (90) días de abonado el premio total de las pólizas.

Las compañías adjudicadas, en ningún caso, podrán ceder la totalidad o parte de las pólizas emitidas y tienen prohibido gravar, enajenar o transferir, en cualquier forma y manera, los derechos y obligaciones que adquieran por adjudicación en esta licitación. No podrán subcontratar para el cumplimiento de sus obligaciones, salvo previa autorización escrita de PETROPAR. El consentimiento, así excepcionalmente prestado para subcontratar, no exime a las compañías adjudicadas de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades por los daños y perjuicios de cualquier orden que estas subcontrataciones puedan ocasionar directa o indirectamente a PETROPAR. De la prohibición mencionada más arriba, quedan excluidas las cesiones de reaseguros. Las compañías adjudicadas serán responsables de la correcta interpretación de las especificaciones y requerimientos de PETROPAR, con respecto a tipos y modalidades de cobertura aplicados según corresponda, además de las medidas correctivas tendientes a mantener en óptimas condiciones la cobertura de los riesgos, según les fuera solicitado.

COPIA PARA FINES

CLÁUSULA QUINTA: VALORES A ASEGURAR

Los valores a asegurar indicados en las Disposiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, como así también los bienes a asegurar, serán confirmados al Asegurador, antes de la emisión de las pólizas, ya que pueden existir causales imprevistas que puedan modificar la determinación de los valores, como así también producirse bajas e incorporaciones de bienes asegurados en las pólizas en vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

El precio del Seguro contratado será abonado por PETROPAR de la siguiente forma y plazos:

LOTE 6: Sección: Seguro de Vida / Vida Colectivo Empleado

Ítem	Código de Catálogo	DESCRIPCIÓN	Capital mínimo a asegurar en el período contractual	Capital máximo a asegurar en el período contractual	Tasa Premio Anual Ofertada %o
1	84131601-001	Según Nómina de Funcionarios	28.560.000.000	57.120.000.000	6,0030

Contado, mensual, mientras dure la vigencia de la Póliza.

LOTE 7: Sección: Seguro de Vida / Cancelación de Deudas

ITEM	Código de Catalogo	DESCRIPCIÓN	Capital mínimo a asegurar en el período contractual	Capital máximo a asegurar en el período contractual	Tasa Premio Anual Ofertada %o
1	84131601-999	Cancelación de Préstamos	923.866.070	1.847.732.139	4,2705

- Contado, mensual, según declaración de saldos.

Cada factura presentada para su cobro será pasible de las retenciones correspondientes a Impuestos a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Asimismo, e independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento), deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art. 1° de la Ley 3439/07.

Se hace constar que el valor total contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por la cantidad mínima adjudicada. En consecuencia, el Asegurador no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total de la cantidad máxima, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA

EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de PETROPAR en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que PETROPAR reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del siniestro, por cada treinta (30) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente, hasta un monto máximo equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún PETROPAR no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

COPIA PARA LA O.C.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
EL ASEGURADOR dentro de los diez (10) días calendario de firmado el contrato, deberá entregar a PETROPAR una garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor de la póliza, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta treinta (30) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte II del Pliego de Bases y Condiciones.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

PETROPAR se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

COPIA PARA LICITACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de PETROPAR o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a PETROPAR a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si PETROPAR decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de PETROPAR.

COPIA PARA USO

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE PETROPAR

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de PETROPAR, si hubiere un retraso injustificado por más de sesenta (60) días calendario en el pago de cualquier obligación que PETROPAR deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a PETROPAR, la que dentro del plazo de veinte (20) días deberá pronunciarse.

PETROPAR podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en Mesa de Entradas de PETROPAR (Chile 753, Piso 10, Edif. Centro Financiero).

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes a asegurar conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: REGIMEN JURÍDICO
Se establece en forma positiva que las normas que regirán el procedimiento de contratación y ejecución contractual será la Ley 2051/03 "De Contratación Públicas" y su Decreto Reglamentario, se aplicarán supletoriamente el Código Civil, Ley Nº 827 de Seguros, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONDICION DE INNEGOCIABILIDAD DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
Ninguna de las condiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, así como en las ofertas presentadas podrán ser negociadas. (Art. 20. inc. f, de la Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas).

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior de PETROPAR.

COPIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los Juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: EJEMPLARES
Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

Todas las demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones permanecen sin modificación.

COPIA FIRMADA U.O.C.

Alcides Javier López Centurión
EL ASEGURADOR
RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)